

RESOLUCIÓN N° 00005 DE 2010

(03 DIC. 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA SANTA HELENA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 8 del Decreto 1791 de 1996: "Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal.
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- c) Plan de manejo forestal.

Que el Artículo 9 del Decreto en mención señala, los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el señor GERMAN ZARATE LÓPEZ, identificado con la C.C. N° 79.380.159 de Bogota, en su calidad de Apoderado de la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE BRISA S.A., presentó a esta Corporación mediante formulario Único Nacional debidamente diligenciado y los anexos correspondientes, solicitud

Resolución No

de 2010

de Aprovechamiento Forestal en la Finca Santa Helena, ubicada en el corregimiento de Mingueo, jurisdicción Municipio de Dibulla – La Guajira,

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de Corpoguajira, mediante Auto N° 1158 del 27 de Septiembre de 2010, avocó conocimiento de la solicitud del permiso en mención, liquidó los costos por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud y ordenó correr traslado al Área de Cuencas Hidrográficas y Ecosistemas Estratégicos para la práctica de una visita y los fines pertinentes.

DESARROLLO O RESEÑA DE LOS PRINCIPALES TEMAS ABORDADOS

Con oficio fechado 21 de septiembre de 2010, radicado en CORPOGUAJIRA con el No. 5095, el señor Germán Zarate en condición de apoderado por el señor Roberto Alfonso Fonseca Pulido en calidad de representante legal de la sociedad Zona Franca Brisa S. A. presentó la solicitud de aprovechamiento forestal único con inventario al 100% en el predio Santa Helena, ubicado en el corregimiento de Mingueo jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, anexando formulario único de aprovechamiento forestal totalmente diligenciado.

La Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto 1158 de 27 de septiembre de 2010, avoca conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único con inventario 100% presentada por el señor Germán Zarate, para el predio Santa Helena, correspondiente a la Zona Franca Brisa S. A., el grupo de Ecosistemas y Biodiversidad después de revisar el expediente 255 de 2010 emitido de la Subdirección de Calidad Ambiental y por algunas inconsistencias encontradas en la documentación presentada, para dicho aprovechamiento, hizo devolución del expediente a través de memorando 351 de la Subdirección de Gestión Ambiental, fechado 4 de noviembre de 2010 para que se hicieran las correcciones indicadas.

El 22 de diciembre de 2010 la coordinación del Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad, recibe el auto de trámite 1336 mediante oficio 341 de fecha 20 de diciembre de 2010, el cual avoca conocimiento de la presentación de la información complementaria presentada por el señor Germán Zarate López, mediante oficio fechado 14 de diciembre de 2010 radicado con el No. 6533 para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal único con inventario al 100% para el área Zona Franca Brisas S. A. en el predio Santa Helena.

EVALUACIÓN A DOCUMENTO Y REVISIÓN A INVENTARIO FORESTAL EN CAMPO

El inventario forestal presentado en el documento “Plan de aprovechamiento forestal en potreros arbolados y bosque de galería en el área denominada Zona Franca Permanente Brisa S. A”. Fue elaborado al 100% y su finalidad es adecuar el terreno para la construcción de la Zona Franca del Puerto Brisa S. A., el área destinada para la Zona Franca es de 354,53 hectáreas y el área para el permiso de aprovechamiento forestal único solicitado es de 100,32 hectáreas.

Según lo observado en campo, las especies más relevantes a aprovechar son: Roble (*Tabebuia rosea*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Camajón (*Sterculia apétala*), Jobo (*Spondia mombis*), Uvito (*Cordia dentata*), Cantagallo (*Eritrina fusca*), Palmas zara (*Copernicia tectorum*), Palma amarga (*Sabal mauritiformis*), Piñqui (*Sapium aucupano*), Sangregao (*Pterocarpus sp*), Mora (*Clorophora tintoria*), Mango (*Mangifera indica*), Puy (*Tabebuia Bilbergii*), Jobo (*Spondia mombis*), Guamo (*Inga sp.*), Coco (*Cocos nucifera*) y Guacamayo (*Albizia carbonaria*), Camajon (*Sterculia apétala*), Mango (*Mangifera indica*), Mamon (*melicocca bijuga*), Laurel (*Nectandra sp*), Algarrobo (*Hymenea courbaril*), entre otras, las alturas promedios de los individuos inventariados oscilan entre 10-15 mts.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA

En total se registraron 50 especies pertenecientes a 20 familias botánicas. Las familias Fabáceas, y Anacardiáceas presentaron el mayor número de especies (6) seguidas por las familias Mimosáceas, Moráceas y Bignoniáceas. El área a intervenir no presenta cobertura vegetal en estado latizal dado que el área en general corresponde a **pastos arbolados**.

La cobertura **Bosque de galería (Bg)**, está ubica sobre márgenes de un canal artificial, formando franjas estrechas de vegetación arbórea caracterizadas por presentar árboles de gran porte como *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Sterculia apétala* (Camajón), *Nectandra sp*. Laurel, *Ceiba bonga* (*Ceiba pentandra*), entre otros; estos bosques constituyen los principales corredores biológicos y ofrecen albergue para la fauna silvestre en el predio Santa Helena sitio denominado Zona Franca Brisas S. A.

La Tabla relaciona los individuos con sus volúmenes de la solicitud de aprovechamiento forestal único con inventario al 100% de las 100,32 hectáreas a intervenir en el área Zona Franca Brisas S. A., del predio Santa Helena.

ESPECIES FORESTALES Y VOLÚMENES			
GUACAMAYO	267,358	JOBO	248,6
MANGO	28,77	LAUREL	0,606
ALGARROBO	2,288	MAMON	1,565
CAIMITO	4,613	MARAÑON	0,097
CAMAJON	30,15	MATARRATON	3,618
CAMPANO	150,9	MORA	46,46
CANALETE	0,121	MUÑECO	7,434
GUAYABITO	0,811	NARANJUELO	0,742
CANTAGALLO	32,24	NISPERO	0,448
CARACOLI	0,388	OREJERO	2,599
CEIBA BONGA	54,68	OLLITA MONO	1,881
GUSANERO	46,6	PALMA AMARGA	3,821
CHIRIMOYA	2,314	PALMA DE VINO	7,518

CIRUELO	0,316	PALMA SARA	9,144
ESPECIES FORESTALES Y VOLÚMENES			
COCO	214,4	PALMA ZARA	0,065
CORUA	16,89	MULATO	47,88
CURUBA	0,674	TREBOL	209,88
HIGUITO	7,5	PIÑON	26,57
GUACHARACO	93,49	PUY	5,752
GUACIMO	80,326	ROBLE	139,6
GUAIMARO	1,172	SANGREGAO	37,88
HIGUERON	57,18	VARA SANTA	3,168
GUAMO	261,2	TAMARINDO	0,615
UVITO	54,55	TOCO	1,018
GUANABANA	0,169	TOTUMO	0,33
TOTALES	1.409,1		807,291

*En la solicitud de aprovechamiento forestal único para las 100,32 hectáreas a intervenir en la Zona Franca Brisa S. A, del predio Santa Helena ubicada en jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla, se intervendrá un volumen total en cobertura vegetal de **2.216, 4m³**.*

Estimación del Volumen.

Basado en la siguiente formula se estimó el volumen total a intervenir

$$Vol = 0,7 * AB * H$$

Donde:

0,7 = es el factor de forma estimado

AB = es el área basal de acuerdo con el DAP

H = es la altura total o comercial del árbol

Basado en los cálculos anteriores presentamos el volumen promedio por hectárea a intervenir en las 100,32 hectáreas del aprovechamiento forestal único solicitado para el área de la Zona Franca Brisa S. A. del predio Santa Helena.

$$VPH = \frac{Vol. promedio(m^3)}{área. promedio(Ha)} = \frac{2.216,4m^3}{100,32Ha} = 22m^3 / Ha$$

ESTADO DE AMENAZA DE ESPECIES FORESTALES

Mediante el acuerdo 009 del 28 de Mayo de 2010 Corpoguajira declara unas especies forestales silvestres como amenazadas en el Departamento de la Guajira, igualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 382 de 2010, registra estas especies en peligro, cabe anotar que dentro de las especies forestales evaluadas en el inventario forestal realizado al 100% en las 100,32 hectáreas que se intervendrán en el

Resolución No

de 2010

área Zona Franca Brisa S. A., del predio Santa Helena, no se intervendrán especies protegidas, en dicha solicitud de aprovechamiento forestal no hubo la necesidad de aplicar la guía técnica para la ordenación y manejo de los bosques naturales elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial año 2002 ya que el área a intervenir no presenta cobertura vegetal con especies en estado latizal, el área corresponde a potreros arbolados y bosque de galería.

EL VOLUMEN TOTAL ES DE 2.216,4 M³

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario del grupo de ecosistemas y biodiversidad y Teniendo en cuenta la veracidad del inventario forestal presentado por la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE BRISA S.A. a través de su apoderado el señor GERMAN ZARATE LÓPEZ, en su condición de apoderado de la sociedad en mención, se considera **viable** otorgar la autorización de aprovechamiento forestal en la finca Santa Helena, ubicada en el corregimiento de Mingueo, jurisdicción del Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE BRISA S.A., para realizar el Aprovechamiento Forestal de 2.216,4 M³, relacionados a continuación :

ESPECIES FORESTALES Y VOLÚMENES			
GUACAMAYO	267,358	JOBO	248,6
MANGO	28,77	LAUREL	0,606
ALGARROBO	2,288	MAMON	1,565
CAIMITO	4,613	MARAÑON	0,097
CAMAJON	30,15	MATARRATON	3,618
CAMPANO	150,9	MORA	46,46
CANALETE	0,121	MUÑECO	7,434
GUAYABITO	0,811	NARANJUELO	0,742
CANTAGALLO	32,24	NISPERO	0,448
CARACOLI	0,388	OREJERO	2,599
CEIBA BONGA	54,68	OLLITA MONO	1,881
GUSANERO	46,6	PALMA AMARGA	3,821
CHIRIMOYA	2,314	PALMA DE VINO	7,518
CIRUELO	0,316	PALMA SARA	9,144
COCO	214,4	PALMA ZARA	0,065
CORUA	16,89	MULATO	47,88
CURUBA	0,674	TREBOL	209,88

HIGUITO	7,5	PIÑON	26,57
ESPECIES FORESTALES Y VOLÚMENES			
GUACHARACO	93,49	PUY	5,752
GUACIMO	80,326	ROBLE	139,6
GUAIMARO	1,172	SANGREGAO	37,88
HIGUERON	57,18	VARA SANTA	3,168
GUAMO	261,2	TAMARINDO	0,615
UVITO	54,55	TOCO	1,018
GUANABANA	0,169	TOTUMO	0,33

en la Finca Santa Helena, ubicada en el Corregimiento de Mingueo, jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, solicitud presentada por el señor GERMAN ZARATE LÓPEZ, en su condición de Apoderado de la Sociedad en mención, el día 21 de Septiembre de 2010 y recibida en la corporación el día 23 del mismo mes y año.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE BRISA S.A., identificada con el Nit Nº 900.235.978-1, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$37.984.663), relacionado en (2.216,4 M3 X \$ 17.138) por concepto de tasa forestal, según la resolución 000431 de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de DOCE (12) MESES, contado a partir de la notificación de esta Resolución, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar y a su vez compensar por la intervención en el ecosistema, La Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE BRISA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Realizar compensación en reforestación de 11 hectáreas, a una densidad de siembra de 4 x 4m, equivalente a 625 individuos por hectárea, en áreas de la cuenca del Río caña o micro cuencas que se encuentren en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto; para esto la Sociedad Zona Franca Brisa S. A. debe tener en cuenta la protección de la plantación (aislamiento y mantenimiento mínimo tres años), tiempo indispensable para el desarrollo de la misma. Las especies a utilizar en el establecimiento de dicha compensación deben ser nativas, incluidas las intervenidas.

Las 11 hectáreas mencionadas corresponden al equivalente del reemplazo de tres árboles por un árbol apeado (árboles con DAP, a partir de los 10 cm), medida basada en el artículo 109 parágrafo 4 del Acuerdo 0011 de 1989 (Estatuto forestal de CORPOGUAJIRA) es decir 2.309 árboles talados x 3 = 6.927 árboles, estos a su vez divididos entre 625 árboles por hectáreas equivale a 11 Hectáreas a

establecer, para las 11 hectáreas a reforestar exigidas en compensación a la Sociedad Zona Franca Brisa S. A., por la intervención de la cobertura vegetal en el predio Santa Helena ubicado en jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla, corresponden al equivalente de 3:1 (3 árboles por 1 intervenido), debe presentar Plan de Compensación para la evaluación y aprobación de CORPOGUAJIRA, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Área y localización georeferenciada de los sitios en las cuales se realizará la reforestación, escala 1:25.000.
2. Densidad de siembra y especies a sembrar (deben ser especies nativas, incluidas las intervenidas).
3. Mantenimiento mínimo de tres años.
4. Actividades de seguimiento y monitoreo.
5. Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la reforestación para un periodo de tres años.

Por la intervención de la cobertura vegetal (Regeneración natural en el área a intervenir Brinal), La Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE BRISA S.A., debe entregar a CORPOGUAJIRA, compensación en especies como: 300 árboles frutales de las especies: Mango (*Mangifera indica*), Níspero (*Manilkara zapota*) y Mamon cotoprix (*Talisia oliviformis*), con alturas que oscilen entre 80 cm y 1 metro, dicha compensación será para programas de arborización de CORPOGUAJIRA, así como: 5 kilos de Insecticida Lorsban polvo para el control de hormigas en dicha plantación y dos (2) bultos de fertilizantes triple 15, productos que serán utilizados en la fertilización de dicha arborización urbana.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE BRISA S.A., debe dar estricto cumplimiento con lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, disposición de residuos domésticos provenientes de las actividades de corta (aceites, embases etc.), capacitación del personal, medidas de seguridad industrial y de control de incendios forestales; referente a protección y manejo de fauna silvestre, los especímenes como (Pichones de aves, Reptiles, Anfibios, Mamíferos y lagartos), entre otros, encontrados en el área a intervenir, que no logren ahuyentar hacia las áreas circundantes del predio Santa Helena, deben ser capturados, evaluados por biólogos y/o veterinarios especialistas en fauna silvestre si el espécimen presenta algún maltrato o accidente durante el proceso de captura, presentar a la autoridad ambiental un listado de los especímenes ahuyentados y/o capturados con sus respectivos registros fotográficos, de igual manera solicitar a la autoridad ambiental el acompañamiento en las liberaciones de los especímenes capturados.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

Resolución No

de 2010

- Realizar seguimiento y monitoreo mediante visitas periódicas a las actividades descritas en las labores de aprovechamiento Forestal del predio en mención por lo menos una vez (1) cada seis meses, para de esta forma tomar las medidas correspondientes del caso, sabiendo que dichas actividades no se cumplan de la forma acordada, de ser así se suspenderá inmediatamente el permiso una vez este sea otorgado.
- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto al señor GERMAN ZARATE LOPEZ,.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Área de Cuencas y Ecosistemas Estratégicos de Corpoguajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: ALCIDES .M
Aprobó: Omar Obando D.